

MINISTERIO DE INDUSTRIA

para que el personal de la misma pueda llegar a poseer títulos de esta Sociedad, como ya lo ha hecho con anterioridad  
 Artículo 17. La Empresa, oyendo las sugerencias de la representación social, tratará de ir concediendo mejoras voluntarias a las categorías profesionales o productores de las mismas que por sus méritos se hagan acreedores a ello.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. Salario-hora profesional.—Los salarios-hora profesionales correspondientes a las distintas categorías de productores afectados por este Convenio figuran en cuadro anexo al mismo, habiéndose cifrado de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 19. Rendimientos mínimos.—Por cuanto los salarios-hora profesionales a que se contrae el artículo anterior son referidos a categorías cuyas funciones no permiten racionalmente ligarlas a un resultado, debido a la heterogeneidad de funciones, se exigirá como módulo o rendimiento para la percepción del salario a tiempo la diligencia y competencia adecuadas a la naturaleza del cometido, conforme al uso del lugar y de la profesión.

Art. 20. No repercusión en los precios de las tarifas.—Los otorgantes hacen constar por unanimidad que las estipulaciones del presente Convenio, debido a la reciente modificación oficial del término A de las tarifas tope unificadas, no tendrán repercusión en las tarifas eléctricas que se aplican a los usuarios de este servicio público.

Art. 21. Ambas representaciones conviene que constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción.

Art. 22. Las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán resueltas por la Dirección de la Empresa, previo informe y asesoramiento del Jurado de la misma, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente concede al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de la Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos situados en los lugares de San José y y Bens, de las parroquias de San Cristóbal das Viñas y San Pedro de Visma, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la construcción de las instalaciones autorizadas a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.»

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en los lugares de San José y Bens, de las parroquias de San Cristóbal das Viñas y San Pedro de Visma, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la construcción de las instalaciones autorizadas a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», por Decretos de 8 de mayo y 19 de octubre de 1961 y 17 de mayo de 1962.

Se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos afectados, que en los días 2 y 3 de enero de 1963, se constituirán en las fincas que se trata de ocupar y que asimismo se indicarán el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde de La Coruña o Concejal en quien delegue, para que reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en las dos relaciones que se acompañan a este anuncio y que se refieren al indicado expediente. Se advierte a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado y hacerse acompañar a los efectos legales pertinentes de sus Peritos y Notario, como autoriza la Ley.

Las citadas actas previas se levantarán a partir de las nueve horas durante los días que para cada relación se señala seguidamente.

La Coruña, 13 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—6.565.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de cultivo	Superficie en áreas	Número del polígono	Número de la parcela
-----------------	----------------------------	------------------	---------------------	---------------------	----------------------

22 relación.—Día 2 de enero de 1963

742	Prego Balay, Manuel .....	Huerta .....	1,03		77
743	Pardo Martínez, Santiago, y Boedo Pardo, Dolores .....	Labradío .....	9,94		80
744	Castro, Purificación .....	Idem .....	9,21		81
745	Catoira, Juana .....	Idem .....	20,20		82
746	Boedo Rodríguez, Amalia .....	Idem .....	10,00		83
747	Boedo Corral, Dolores, y viuda de Ramón Blanco .....	Idem .....	9,12		84
748	Boedo Rodríguez, Josefa .....	Idem .....	10,92		85
749	Zas, Joaquín, herederos .....	Idem .....	12,83		86
750	Canzobre Pan, Alfredo .....	Idem .....	5,70		87
751	Rodríguez Canzobre, Manuel .....	Idem .....	10,30		90
752	Mena, Amalia .....	Idem .....	20,05		91
753	Seoane Díaz, Felipe .....	Idem .....	51,35		92 A
754	Seoane Díaz, Felipe .....	Huerta .....	10,35		92 B
755	Seoane Díaz, Adela .....	Idem .....	5,86		93
756	Pardo Martínez, Santiago .....	Tojal .....	3,36		94
757	Jaspe, José (ausente) .....	Tojal y pasto .....	3,91		95
758	Boedo Corral, Dolores .....	Tojal .....	4,42		96
759	Botana Torrente, Daniel .....	Campo .....	5,59		81 bis-A
760	Botana Torrente, Daniel .....	Huerta .....	4,95		81 bis-B
761	Alvedro Mantuñán, José .....	Labradío .....	4,08		97
762	Tejido Sande, Manuel .....	Idem .....	3,57		98

23 relación.—Día 3 de enero de 1963

763	Pardo Martínez, Manuel .....	Labradío .....	2,10	48	118
764	Vázquez Zas, Nicolás .....	Idem .....	3,60	48	122
765	Martínez Vázquez, Gerardo .....	Idem .....	1,38	48	123
766	Pardo Martínez, Manuel .....	Idem .....	1,57	48	125
767	Pardo Martínez, Manuel .....	Idem .....	8,60	48	166 A
768	Martínez Vázquez, Juan .....	Idem .....	2,35	48	167
769	Martínez Vázquez, Antonio .....	Idem .....	1,62	48	168
770	Martínez Vázquez, Gerardo .....	Idem .....	1,00	48	169
771	Pardo Rodríguez, Ramón, herederos de .....	Idem .....	11,70	48	172
772	Martínez Vázquez, Gerardo .....	Idem .....	7,20	48	173
773	Varela Vázquez, Manuel .....	Idem .....	4,00	48	174
774	Ayuntamiento .....	Idem .....	0,50	48	118 bis